SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Preguntas frecuentes en materia de inversión extranjera

Inversión Extranjera en Sociedades Mexicanas

- **¿Se requiere autorización para que inversionistas extranjeros inviertan en cualquier actividad?**
  Por regla general no. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Inversión Extrajera, las personas físicas o morales extranjeras podrán participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, siempre que dichas sociedades no realicen las actividades reservadas para sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
  En caso de actividades con regulación específica, deberán sujetarse a los límites establecidos o, en su caso obtener resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

- **¿Se requiere autorización de la Secretaría de Economía para que extranjeros constituyan una sociedad mexicana?**
  Por regla general, no. Sólo se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras cuando se invierta en más del 49 por ciento en una sociedad que realice las actividades con regulación específica a las que se refiere el artículo 8 y a las circunstancias a las que se refiere el artículo 9, ambos de la Ley de Inversión Extranjera.

- **¿Cómo puede participar un extranjero en México?**
  Estableciendo una sucursal, participando en sociedades mexicanas nuevas; o, adquiriendo acciones de sociedades mexicanas ya constituidas.

- **¿Cuál es el monto actual de los activos para solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras?**

  El monto vigente es de tres mil ocho cientos diez millones ochocientos dieciséis mil doscientos doce pesos con cuarenta y siete centavos ($3,810,816,212.47), de conformidad con la Resolución General 16, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2015.

- **En materia de inversión, ¿cuáles son las actividades en las que no pueden participar o que no pueden realizar extranjeros?**

  a) Las actividades reservadas al Estado a las que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

  b) Las actividades que sólo pueden realizar mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros a las que se refiere el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera;

  c) Exceder el porcentaje establecido en las actividades con regulación específica a las que se refiere el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera;

  d) Celebrar fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que les otorgue control o participación sobre sociedades que realicen actividades reservadas a mexicanos, o para superar los límites de inversión señalados para las actividades con regulación específica, establecidas en el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera;

  e) Aquellas a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera, sin obtener autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; y,

  f) Pactos estatutarios estableciendo control para extranjeros, incluso control negativo para los mexicanos en actividades con regulación específica o reservada a mexicanos.

Trámites

- **¿Cómo se da a conocer al interesado la resolución de un trámite?**

  Mediante notificación personal en la cual se hace entrega del oficio que contiene la respuesta a su trámite, ya sea en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, o en la ubicación de la Dirección General de Inversión Extranjera.

- **¿Las resoluciones pueden emitirse antes de que venza el plazo?**

  Sí, el plazo es el término máximo legal para emitir respuesta, pero en la medida en que la carga de trabajo lo permita, las resoluciones pueden emitirse antes de plazo, guardando siempre orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza en razón de la fecha de recepción de los mismos.

- **¿Los expedientes pueden ser consultados?**

  Sí. Podrán hacerlo los interesados y las personas autorizadas para ello.

- **¿Qué puede hacerse cuando el plazo para desahogar un requerimiento no es suficiente?**

  El interesado podrá solicitar una prórroga mediante escrito libre, acompañado del pago de derechos correspondiente. La prórroga al plazo sólo podrá ser igual a la mitad del plazo originalmente otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

  El monto por la primera prórroga es de $627.00 (seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y por las posteriores a $1,253.00 (mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Derechos.

- **¿Cuál es la diferencia entre la autorización de sucursal que emite la Dirección General de Inversión Extranjera y la que emite la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras?**

  La autorización que emite la Dirección General de Inversión Extranjera, se otorga a una sociedad extranjera para que se establezca en México y realice actos de comercio.

  La que otorga la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, es en caso de que la sociedad extranjera pretenda realizar las actividades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Inversión Extranjera.

- **¿Puede solicitarse la devolución del pago realizado cuando la solicitud fue negada o rechazada?**

  No, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Federal de Derechos, el pago de derechos es por la recepción, estudio de la solicitud y expedición de la resolución de un trámite, sin importar cuál sea el sentido de dicha resolución.

- **¿Puede solicitarse la devolución del pago realizado cuando éste se realizó con un error en la cadena de la dependencia o clave de pago?**

  Sí, para ello el interesado deberá presentar un escrito libre, haciendo referencia al error y la DGIE entregará un oficio de pago de lo indebido para que acuda ante las oficinas del Sistema de Administración Tributaria y solicite que se reintegre el monto del pago.

- **¿Se puede solicitar información sobre los expedientes o trámites por vía telefónica?**

  No. Es necesario que quien solicita información acredite su personalidad o representación.

- **¿Cómo computa el plazo para resolver una solicitud cuando ésta se ingresó en una Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía?**

  De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de ingresar una solicitud en una Delegación o Subdelegación de esta Secretaría, el plazo para resolver comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud en la Dirección General de Inversión Extranjera.

- **¿Cómo saber si una solicitud está completa?**

  Al momento de ingresar la solicitud, el personal que la reciba le indicará si falta algún requisito establecido en la Ley de Inversión Extranjera, su reglamento, o en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Adicionalmente, la Secretaría de Economía, dentro del primer tercio del plazo con el que cuenta para resolver, podrá requerir de información faltante o la aclaración de la solicitud.

Establecimiento de personas morales extranjeras en México, sucursales y oficinas de representación

- **¿Qué debe hacer una sociedad extranjera para operar en México?**

  Contar con la autorización de la Secretaría de Economía para tal efecto, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones establecidas en disposiciones diversas a la Ley de Inversión Extranjera.

- **En relación con el establecimiento de personas morales extranjeras, ¿qué autorizaciones emite la Secretaría de Economía?**
  1. Autorización para que personas morales ejerzan actos de comercio y puedan inscribir sus estatutos y demás documentos sociales en el Registro Público de Comercio (sucursal).
  2. Autorización para personas morales extranjeras que no ejercerán el comercio en México (oficina de representación).

- **¿Qué debe hacer una sociedad extranjera que pretende realizar actos de comercio en México?**
  1. Obtener autorización de la Secretaría de Economía para inscribir sus documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio.
  2. Protocolizar ante Notario Público los documentos constitutivos y la autorización.
  3. Inscribir el instrumento notarial en el Registro Público de Comercio.

- **¿Es necesario que los documentos de una sociedad extranjera estén protocolizados en México para solicitar autorización ante la Secretaría de Economía?**

  No. Primero se solicita el trámite de autorización. Ya sea que la sociedad extranjera pretenda realizar o no actos de comercio, una vez que el particular cuenta con el oficio de autorización correspondiente acude ante fedatario público a protocolizar los estatutos sociales de la sociedad extranjera.

- **¿Una sociedad puede contar con autorización para ejercer actos de comercio y para tener una oficina de representación?**

  No, una excluye a la otra, es decir, cuando una sociedad cuente con una autorización de sucursal es porque dicha sociedad realiza actos de comercio. Sólo cuando deje de realizarlos y se dedique únicamente a representar los intereses de dicha sociedad en México, puede solicitar una nueva autorización para establecerse como oficina de representación.

En sentido inverso, cuando una sociedad cuente con una autorización de oficina de representación, dicha sociedad no podrá realizar actos de comercio, por lo que si pretende ejercer habitualmente el comercio deberá contar con la autorización para inscribir sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

- **¿Cuáles son los requisitos para cambiar una autorización para ejercer actos de comercio por una autorización de oficina de representación o viceversa?**

  Mediante solicitud por escrito, cumpliendo con las formalidades que establece la Ley de Inversión Extranjera (incluyendo el pago) y especificando que se cuenta con una autorización diversa, a fin de que la primera quede sin efectos. Si no ha habido modificaciones a la denominación o razón de la sociedad o a sus estatutos, basta que así lo manifieste el interesado para tomar en consideración los documentos sociales aportados en el primer trámite.

- **¿Puede ser extranjero el representante legal en México de una sociedad extranjera?**

  Sí, siempre y cuando tenga domicilio en México y compruebe su calidad migratoria.

- **¿La autorización de la Secretaría de Economía sirve para efectos fiscales?**

  No, se deberá obtener la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

- **Si una sociedad extranjera se estableció en México sin autorización, ¿debe tramitarla posteriormente?**

  Si, deberá solicitar autorización señalando desde cuándo se estableció en México la sociedad extranjera.

- **¿La sociedad extranjera podrá llevar a cabo todas las actividades señaladas en su objeto social?**

  Podrá realizar sólo las actividades que señale en su escrito de solicitud y que al efecto se autoricen, de acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera.

- **¿Deben solicitarse tantas autorizaciones como locales de la misma sociedad pretendan establecerse en México?**

  No, una autorización es suficiente.

- **¿Es necesario inscribir las oficinas de representación en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras?**

  No.

- **¿Cuál es el plazo para inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras a las sociedades extranjeras que realizan actos de comercio en México?**

  40 días hábiles, contados a partir de la formalización o protocolización de los documentos de la sociedad extranjera.

- **¿Qué puede hacerse cuando se negó la autorización para establecer una sociedad extranjera en México?**

  Puede solicitarse nuevamente; o, interponer un medio de impugnación, ya sea recurso de revisión administrativa o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Inversión Neutra

- **¿Es posible obtener autorización de inversión neutra para realizar actividades reservadas al Estado?**

  No, dichas actividades sólo las puede ejercer de manera exclusiva el Estado.

- **¿Hay un porcentaje máximo para autorizar como inversión neutra?**

  No. La inversión neutra tiene como objetivo obtener un financiamiento del exterior, que se autoriza y justifica por las consideraciones específicas de cada caso concreto.

- **¿Puede autorizarse el 100 por ciento de inversión neutra en una sociedad?**

  No. Si bien, el objetivo de la inversión neutra es obtener recursos del exterior para financiar proyectos de inversión, también dicho financiamiento es adicional a la inversión mexicana que suscribe el capital social de la sociedad que recibe la inversión neutra y por tanto, controla dicha sociedad.

- **¿Cuándo se ha autorizado inversión neutra a través de un fideicomiso, el contrato de dicho fideicomiso puede modificarse?**

  Sí, siempre y cuando se cuente con autorización previa de la Secretaría de Economía para modificarlo.